

ACUERDO N° 222/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado (CPE); la Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ); la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el proyecto de **"REGLAMENTO PARA LA PRESELECCIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS PARA EL CARGO DE DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO"**; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la CPE señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025, modificado por la Ley N° 929, señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*. (Las negrillas y el subrayado es nuestro).

Que, el art. 15.I del mismo cuerpo normativo, establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

Que, el art. 220 de la citada normativa, prevé que *"La Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia."*

Que, el art. 221.IV de la Ley N° 025, determina como atribución del Consejo de la Magistratura el proponer ternas a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia para la designación de la Directora o el Director de la Escuela de Jueces del Estado.

CONSIDERANDO II: Que, el art. 220 de la Ley N° 025 señala: *"La Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia"*.

Que, al contar con un instrumento normativo administrativo, en cumplimiento a la Ley N° 025, este permitirá desarrollar de manera efectiva el proceso de preselección y remisión de ternas al Tribunal Supremo de Justicia para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en fecha 2 de septiembre de 2021, aprueba el **"REGLAMENTO PARA LA PRESELECCIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS PARA EL CARGO DE DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO"**.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 modificado por la Ley N° 927 de 27 de abril de 2017, demás disposiciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **"REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS PARA EL CARGO DE DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO"** conforme al contenido literal, que formará parte del presente Acuerdo:

"REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS PARA EL CARGO DE DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO"

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y remisión de ternas para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, para su designación por la instancia competente.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO). Este reglamento tiene como marco normativo el art. 221 parágrafo IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el proceso de preselección y remisión de ternas para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD). I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el presente Reglamento.

II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web del Consejo de la Magistratura.

III. Los resultados de cada etapa de la preselección serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura. Los postulantes se darán por notificados con la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, a efectos de posibles impugnaciones.

IV. Las y los postulantes tiene la obligación de revisar el sitio web del Consejo de la Magistratura, a efectos de tener conocimiento del proceso de proceso de preselección.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA). Durante el desarrollo del proceso de preselección para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, se garantizará la transparencia de todo el proceso de convocatoria mediante el acceso

a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN). Durante el proceso de preselección para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, las etapas del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a etapas concluidas.

ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES). El Consejo de la Magistratura, invitará al Sistema Universitario Boliviano (Público o Privado), a efectos de que coadyuven en el proceso de preselección para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado. Su inasistencia no impedirá la continuidad del trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS). El Consejo de la Magistratura, solicitará al Colegio Nacional de Abogados del País, a efectos de que coadyuven en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso. Su inasistencia no impedirá la continuidad del trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 9. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA). La ciudadanía organizada, podrá participar de todo el proceso de preselección para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado en calidad de veedores, sin necesidad de invitación o convocatoria.

ARTÍCULO 10. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El proceso de preselección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar el proceso de la convocatoria, transparentar y permitir el acceso a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO 11. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. El Consejo de la Magistratura proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial mediante el enlace Administrativo Financiero del Consejo de la Magistratura, cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 12. (ETAPAS DEL PROCESO). I. El proceso de preselección para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Calificación de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.

II. Cada etapa del proceso será publicada conforme lo establecido en el presente reglamento.

III. Los postulantes deberán participar de todas las etapas de manera obligatoria, su no participación en cualquier de ellas, significará su inhabilitación.

CAPÍTULO II COMISIONES

ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). **I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el desarrollo del proceso de preselección para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos);
2. Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes;

II. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 14. (COMISION CALIFICADORA NACIONAL – (REQUISITOS Y MÉRITOS). **I.** La Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) estará conformada por seis (6) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tres (3) representantes designados por el Consejo de la Magistratura de quienes se elegirá al presidente de la Comisión.
2. Un (1) representante designado por el Tribunal Supremo de Justicia.
3. Un (1) representante del Colegio de Abogados.
4. Un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano.

II. La Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos), podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. Un Asesor Jurídico de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

IV. En esta etapa se invitará como veedores a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia, Prensa y otras que garanticen el Control Social, su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES). Las Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las etapas de verificación de requisitos mínimos y calificación de méritos dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar y remitir la lista de resultados de las etapas de verificación de requisitos y calificación de méritos del proceso de preselección que contendrá

- el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
 7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
 8. Precautelar que todo el proceso de preselección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
 9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las etapas del proceso.

ARTÍCULO 16. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de preselección, será custodiada por la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos). Al finalizar el proceso de preselección, toda la documentación generada será inventariada, foliada y remitida a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para fines de archivo.

ARTÍCULO 17. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXÁMENES). I. El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, conformada por:

1. Seis (6) representantes del Consejo de la Magistratura;
2. Un (1) representante del Tribunal Supremo de Justicia;
3. Un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano (Público o Privado);
4. Un (1) representante del Colegio Nacional de Abogados.

II. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. En esta atapa se invitará como veedores a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia, Prensa y otras que garanticen el Control Social, su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinará con los Colegios de Abogados, el Sistema Universitario Boliviano, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Consejo de la Magistratura, otras entidades afines al Derecho, a efectos de poder recabar y consolidar un banco de preguntas que será procesado informáticamente.
2. Tomará el examen en el trascurso de un solo día, de acuerdo a cronograma elaborado para el efecto.
3. Tendrá bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas.
4. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.

1. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la etapa de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Nacional y/o Departamental.
2. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
3. Elaborar la lista de resultados de la etapa de entrevista del proceso de preselección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Unidad Nacional de Informática.

ARTÍCULO 22. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. (CONVOCATORIA). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de la Convocatoria Pública de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen la acefalía existente y/o el inminente cumplimiento del periodo de funciones.

II. El cargo de Director de la Escuela de Jueces del Estado, podrá ser convocado antes del cumplimiento del periodo de funciones, respetando el periodo del Director en actual ejercicio, a fin de evitar la acefalía luego de su cumplimiento.

III. La Convocatoria Pública podrá ser modificada y/o ampliada por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, por número insuficiente de postulantes, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 24. (CONTENIDO GENERAL DE LA CONVOCATORIA). La Convocatoria Pública, contendrá mínimamente la siguiente información:

1. El Cargo de Director de la Escuela de Jueces del Estado que se convoca.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

ARTÍCULO 25. (LIBRO DE REGISTRO). La Oficina Nacional de Dotación y Administración de Personal y las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán una planilla o Libro de Actas Notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: numero correlativo, nombres y apellidos, carnet de identidad; teléfono, cargo al que postula, fecha y hora de presentación, firma y observaciones.

ARTÍCULO 26. (AMPLIACIONES Y DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA). I. A efectos de que la convocatoria no quede desierta, la Sala Plena podrá ampliar la misma hasta dos veces consecutivamente previa justificación técnica.

II. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará la convocatoria desierta cuando, después de la segunda ampliación, no exista la cantidad mínima de postulantes para el cargo especificado en presente reglamento.

TÍTULO II PROCESO DE PRESELECCIÓN

CAPÍTULO I SISTEMA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 27 (CALIFICACIÓN). **I.** La calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA
Calificación de Méritos	40 puntos	21
Examen de Competencia	40 puntos	21
Entrevista	20 puntos	
TOTAL	100 puntos	

II. La no obtención del puntaje mínimo de cada etapa consignado en el cuadro anterior, significará la descalificación del postulante.

III. La lista final y/o ternas de postulantes, a ser remitida al Tribunal Supremo de Justicia, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de setenta (70) puntos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 28. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). **I.** La presentación de postulaciones será en la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal y en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura con la respectiva carta de postulación dirigida al Pleno del Consejo de la Magistratura señalando el cargo al que postula, adjuntando en el sobre cerrado el formulario de postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación habilitante y la que acredite los méritos.

II. Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente foliada guardando la correlación con el formulario del SIPEP y firmada, en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, cargo al que postula número telefónico y correo electrónico.

III. El periodo de presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

IV. La Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal y los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo a cada postulante, en caso de que las postulaciones se hagan llegar por otro medio, por tercera persona u otra

modalidad, deberá hacerse constar en observaciones de la planilla o acta de recepción de postulaciones.

V. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en planillas o libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

VI. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán a la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos), los sobres cerrados y las planillas o libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

ARTÍCULO 29. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). I. Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de Postulación.	Carta de postulación firmada por el postulante.
2	Contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple del certificado de nacimiento
3	Verificación de identidad	Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
4	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar (Varones).
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura. (original)
6	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).
7	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Certificado de Sufragio (original)
8	Tener Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.	Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional. (No se aceptarán originales).
9	Estar registrada o registrado en el Colegio de Abogados y/o Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Registro Público de la Abogacía (original).

10	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, sólo si prestaron servicios en dicha institución.
11	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Ministerio Público, sólo si prestaron servicios en dicha institución.
12	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Declaración Jurada Notarial de no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia o Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión. (Original).
13	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública (Original).
14	Haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas	Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
15	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado del Tribunal Supremo Electoral (original).
16	Hablar al menos un idioma originario del país concordante con el artículo 234 numeral 7 de la CPE y artículo 18 numeral 7 de la Ley del Órgano Judicial.	Certificado en fotocopia.
17	Contar con Título de Postgrado en Educación Superior	Fotocopia del Título.
18	Poseer título de Postgrado en cualquier rama del Derecho.	Fotocopia del Título.
19	Registro en el formulario SIPEP	Formulario impreso y firmado.

20	Documentación de respaldo de la hoja de vida.	La documentación de respaldo de la hoja de vida deberá estar debidamente foliada correlativamente ordenada, guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica, no se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.
----	---	---

II. Toda la documentación deberá ser específica para la convocatoria y con fecha no mayor a 90 días a la fecha de presentación de su postulación.

ARTÍCULO 30. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). **I.** La etapa de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) se declarará en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria.

ARTÍCULO 31. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS E INHABILITADOS). **I.** Concluida la verificación de requisitos habilitantes, la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) elaborará la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados y la remitirán a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de forma inmediata para su conocimiento y centralización de la información.

II. La Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) publicarán las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 32. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES – IMPUGNACIÓN CIUDADANA). **I.** Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar en el plazo de un (1) día, a partir del día hábil siguiente a la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. Cualquier persona natural o jurídica, mediante una impugnación ciudadana, podrá impugnar la postulación de cualquier postulante, misma que será presentada por escrito ante Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos), en un plazo máximo de un (1) día, computable a partir del día hábil siguiente de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente o señalando el lugar donde se encuentra dicha documentación.

III. La impugnación ciudadana que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

IV. Recibida la impugnación ciudadana, la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) correrá en traslado a la o el postulante impugnado a objeto de que en el plazo de un (1) día hábil, presente su descargo.

ARTÍCULO 33. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de 2 días hábiles posteriores a su impugnación.

III. Las impugnaciones ciudadanas serán resueltas dentro del plazo de 2 días hábiles, posteriores al traslado con o sin respuesta del postulante impugnado.

IV. Si las Resoluciones de Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) determinan cambios en el resultado de verificación de requisitos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

V. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes o por impugnaciones ciudadanas, son irrevisables sin recurso ulterior y serán notificadas a los interesados a través de la Página Web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 34. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. La calificación de méritos consiste en la revisión, evaluación y calificación de la documentación presentada por el postulante sobre la base de los parámetros establecidos en el presente reglamento.

II. La etapa de calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. Se calificará la formación académica, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

IV. La Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

V. En esta etapa, la calificación de méritos obtenida por las y/o los postulantes deberá ser igual o superior a veintiún (21) puntos para poder ingresar a la siguiente etapa del proceso de preselección.

VI. La Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) podrá solicitar la documentación de respaldo en original que considere pertinente. La falsedad o no presentación de la documentación requerida descalificará automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 35. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	15 puntos
Experiencia Profesional	15 puntos

Actualización Académica	7 puntos
Producción Intelectual	3 puntos
TOTAL	40 puntos

II. La calificación final de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho.	Fotocopia simple de título.	15 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Maestría en Derecho.	Fotocopia simple de título.	7 puntos por cada maestría hasta un máximo de 14 puntos.
Especialidad en Derecho o una Segunda Carrera Universitaria en el área social.	Fotocopia simple de título.	4 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 12 puntos.
Diplomado en Derecho.	Fotocopia simple de título.	3 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 9 puntos.

- El doctorado tendrá la puntuación máxima de 15 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- La sumatoria de maestrías no podrán superar los 14 puntos.
- La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados de forma cruzada no podrá superar los 12 puntos, ni se podrán sumar de manera fraccionada.
- Los diplomados y especialidad conducente a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados que cuenten con el título respectivo.
- Los Certificados de Egreso del Instituto de la Judicatura y de la Escuela de Jueces del Estado serán considerados y puntuados como especialidad.
- Los títulos a nivel técnico superior no serán considerados como segunda carrera.
- Los títulos en educación superior no serán considerados para la calificación de méritos.
- No se aceptarán certificaciones de títulos en trámite, es decir que a la fecha de postulación se debió haber concluido el postgrado y haber obtenido su título respectivo.
- Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar homologados por la instancia o autoridad competente.

- j) Los títulos obtenidos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas u otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos y comprende:

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	8 puntos
Experiencia específica	7 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 puntos

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 8 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de ocho (8) a once (11) años a momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de once (11) años a quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 7 puntos)		
Experiencia Profesional en el Servicio Público, Órgano Judicial, como Magistrado, Vocal, Juez, Asistente, Asesor, Secretario, Ministerio Público como Fiscal diferente al área jurisdiccional, Dirección Académica o Recursos Humanos del Órgano Judicial (hasta cinco (5) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De más de tres (3) a seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Más de seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	5 puntos.
Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho (hasta dos (2) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De más de tres (3) a seis (6) años o más	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
Docente de postgrado.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.

No se admitirán originales de títulos profesionales.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de siete (7) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 5 puntos)		
Por Cursos y Congresos	Fotocopia simple del Certificado	1 punto (hasta máximo 3 puntos).
Por Talleres y Seminarios	Fotocopia simple del Certificado	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).
MANEJO INFORMÁTICO (hasta 2 puntos)		
Por Curso de paquetes (Word, Excel, Power Point, otros).	Fotocopia simple del Certificado	0.5 punto (hasta máximo 2 puntos).

4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Publicaciones en el área del Derecho; se calificará hasta un máximo de tres (3) puntos.

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 3 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple u original del libro	1 punto por libro (hasta máximo 3 puntos)
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales:	Fotocopia simple u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 por artículo (hasta máximo 1 punto)

ARTÍCULO 36. (DEMERITOS). I Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de méritos, de acuerdo a la siguiente escala:

Antecedentes disciplinarios:

- a) Faltas leves. - menos 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado
- b) Faltas graves. - menos 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.

Sanciones emergentes de procesos generados en Tribunales e Ética del Ministerio de Justicia o del Colegio de Abogados:

- a) Primera sanción. - menos 1 punto.
- b) Segunda y demás sanciones. - menos 2 puntos, por cada una.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá al momento de la calificación de los deméritos, corroborar con las instancias pertinente, la información proporcionada por el o la postulante

ARTÍCULO 37. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). Concluida la etapa de calificación de méritos, la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) elaborará la lista resultados, consignando el nro. de carnet de identidad y ordenadas según las calificaciones

obtenidas, que serán debidamente publicadas en la página Web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 38. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el concurso de méritos.

II. La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) correspondiente, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de la prueba pertinente.

ARTÍCULO 39. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación del concurso de méritos, mediante Resolución.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de dos (2) días de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) determinan cambios en el resultado de las notas de méritos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Nacional (Requisitos y Méritos) emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados en la página web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO IV EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 40. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia consiste en la prueba de conocimientos generales aplicadas a los postulantes.

II. La etapa del examen de competencia comprende desde la elaboración de los exámenes de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. El examen de competencia se desarrollará en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura con una anticipación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 41. (RÉGIMEN PARA EL EXAMEN). I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen recolectará y seleccionará las preguntas a ser absueltas por las y/o los postulantes, considerando los ejes temáticos que deberán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura dentro del plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la emisión de la publicación de la convocatoria.

II. El examen de competencia contendrá cuarenta (40) preguntas, seleccionadas e impresas aleatoriamente de manera informática del banco de preguntas.

III. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes elaborará, en coordinación con las diferentes instituciones y entidades que participan del proceso de preselección y con aquellas que tengan relación con el contenido y los ejes temáticos descritos en párrafos precedentes, un banco de quinientas (500) preguntas con sus

respectivas respuestas de opción múltiple y conforme a los ejes temáticos establecidos en el presente reglamento.

IV. Una vez que se consolide el banco de preguntas con sus respectivas respuestas, en coordinación con las entidades participantes de la elaboración de preguntas, éstas serán aprobadas por la Comisión y puestas a conocimiento del Pleno del Consejo de la Magistratura, para su publicación con una anticipación mínima de dos (2) días previos al examen.

V. Una vez consolidado el banco de preguntas y respuestas, se procederá a la publicación del mismo en la página web del Consejo de la Magistratura.

VI. El banco de preguntas será consolidado en una base de datos informáticos, para que al momento de la toma de examen sean seleccionadas aleatoriamente cuarenta (40) preguntas, las cuales serán impresas de forma aleatoria para cada postulante, garantizando la diferencia entre un examen y otro.

VII. El examen de competencia tendrá un valor total de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de 1 punto.

VIII. El puntaje mínimo para esta etapa es igual o mayor a 21 puntos.

ARTÍCULO 42. (LUGAR DE LA RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL BANCO DE PREGUNTAS). El lugar de la recolección y almacenamiento del banco de preguntas será en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura, en ambientes establecidos de manera específica para el efecto, a cargo de la unidad de informática correspondiente para su procesamiento.

ARTÍCULO 43. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia será entregado a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de noventa (90) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán lacrados con cinta de seguridad.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 44. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I. Los exámenes de competencia podrán ser calificados por medios tecnológicos y/o manuales que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes elaborará una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

III. La nota mínima del examen para poder ser habilitado a la fase de entrevistas debe ser igual o superior a 21 puntos.

ARTÍCULO 45. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES). Concluida la calificación de los exámenes, la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, de forma inmediata y considerando las notas mínimas a obtener por los postulantes para ésta etapa, publicará las calificaciones del examen de competencia misma que consignará el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 46. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.

II. La impugnación será presentada por escrito a las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura o en oficinas nacionales del Consejo de la Magistratura, en un plazo máximo de un (1) día desde la publicación de la lista de calificaciones, y serán remitidas a la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes.

ARTÍCULO 47. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante Acta, en el plazo de dos (2) días calendario de concluido el plazo de recepción de impugnaciones.

II. Si las Resoluciones de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes determinan cambios en el resultado de las notas de examen, las mismas deben contener una explicación fundamentada de la causa que originó el cambio.

III. Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de la Página Web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO V ENTREVISTA

ARTÍCULO 48. (ENTREVISTA) I. La entrevista a las y los postulantes estará a cargo del Pleno del Consejo de la Magistratura con el fin de obtener información adicional y directa sobre los postulantes a efectos de calificación.

II. La etapa de entrevistas comprende desde la publicación del cronograma de entrevistas hasta la publicación de las notas.

III. Las entrevistas se llevarán a cabo con la participación de al menos dos (2) Consejeros.

IV. El lugar y el cronograma de entrevistas se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura con anticipación de al menos tres (3) días.

V. Estarán habilitados a la etapa de entrevistas únicamente los postulantes que hubieren obtenido la nota mínima de veintiún (21) puntos en la etapa de calificación de méritos y veintiún (21) puntos en la etapa de examen de competencia, no aplicándose otro tipo de consideraciones.

VI. Las entrevistas serán grabadas a través de medios audiovisuales para fines de su registro y constancia.

VII. Los Consejeros considerarán los siguientes criterios para el desarrollo de esta etapa, cuya puntuación estará basada en el siguiente cuadro:

CRITERIOS DE LA ENTREVISTA	CALIFICACIÓN
Ética transparencia	4 puntos
Propuesta académica	8 puntos
Razonamiento lógico jurídico	8 puntos
TOTAL	20 puntos

VII. Cada Consejero realizará una de las tres preguntas de acuerdo a los tres (3) criterios establecidos en el cuadro precedente, debiendo el postulante responder a las tres (3) preguntas en un tiempo prudente; cada respuesta será calificada independientemente por los miembros del Pleno.

IX. Para la calificación, cada uno de los Consejeros, contará con una planilla de evaluación, conteniendo los criterios establecidos en el presente artículo. Para la consolidación de la nota de la o el postulante, se promediarán las calificaciones.

X. Los resultados del proceso de entrevistas serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura y en tableros de la Representación del Consejo de la Magistratura, siendo éstas inimpugnables.

XI. El puntaje final será la sumatoria de las etapas de Calificación de Méritos, Examen de Competencia y Entrevista.

ARTÍCULO 49. (PRESELECCIÓN DE TERNAS FINALES DE CALIFICACIÓN). Concluido el proceso de preselección y remisión de ternas para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, el Consejo de la Magistratura, remitirá al Tribunal Supremo de Justicia las listas y/o ternas finales de las y los postulantes preseleccionados, quienes deberán designar a la Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado.

CAPÍTULO VI DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 50. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección y remisión de ternas para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

ARTÍCULO 51. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección y remisión de ternas para el cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días hábiles para su cómputo.

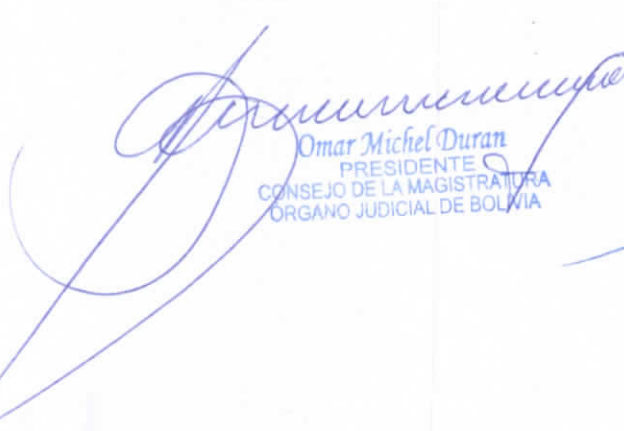
-----○-----

SEGUNDA. - Se dejan sin efecto legal el Acuerdo N° 116/2017 de 06 de julio de 2017, de aprobación del Reglamento para la Selección, Evaluación y Remisión de Ternas para el Cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado.

TERCERA. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos Distritos Judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los 02 días de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese:



Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Marwin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL